

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**23993** ORDEN de 16 de noviembre de 1974 sobre delegación de atribuciones para el nombramiento de Comisiones con derecho a dietas.

Excelentísimos señores:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, he tenido a bien disponer:

Primero.—El nombramiento de las Comisiones con derecho a dietas de todo el personal dependiente de la Dirección General de Seguridad, dentro y fuera del territorio nacional, se delega directa e indistintamente en el Director general, Director general adjunto y Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

Segundo.—La delegación anteriormente expresada se entenderá, en todo caso, limitada a los plazos que se señalan en el artículo décimo del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Dietas y Viáticos de Funcionarios Públicos.

Tercero.—Quedan modificadas en el sentido anteriormente expresado las Ordenes ministeriales de este Departamento de 28 de abril de 1962 y 15 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1974

GARCIA HERNANDEZ

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Seguridad.

**23994** ORDEN de 16 de noviembre de 1974 por la que se amplía en materia de contratación la delegación de atribuciones conferidas al Director general de Seguridad por las Ordenes de 12 de noviembre y 4 de diciembre de 1969.

Excelentísimos señores:

El extraordinario aumento de volumen y complejidad de los servicios encomendados a la Dirección General de Seguridad y el constante incremento de los mismos requiere la modificación de las limitaciones que, en materia de autorización y disposición del gasto, establecieron las Ordenes de 12 de noviembre y 4 de diciembre de 1969, a fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Queda modificado el apartado segundo de la Orden de 4 de diciembre de 1969, que quedará redactado en la forma siguiente:

—Segundo.—No obstante la anterior delegación, el Subsecretario deberá autorizar y disponer el gasto cuando el importe de la contratación exceda de 5.000.000 de pesetas, salvo en los asuntos propios de la competencia de la Dirección General de Seguridad, cuyo titular podrá autorizar y disponer el gasto hasta la cuantía de 50.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23995** DECRETO 3265/1974, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 2763/1971, de 21 de octubre.

La experiencia adquirida desde la reorganización del Consejo Nacional de Educación ha permitido apreciar las dificultades prácticas a que la redacción actual de algunos de sus preceptos da lugar, dificultades que conviene, sin duda, eliminar con la mayor rapidez posible, de manera que no entorpezcan la renovación parcial prevista en la disposición transitoria cuarta del Decreto dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre.

Al mismo tiempo también la experiencia ha demostrado que el sistema de Vocales adscritos previsto en el artículo veinticuatro del mencionado Decreto da lugar en la práctica a no pocas demoras, que podrían ser evitadas mediante la sustitución de aquéllos por Consejeros que fuesen también de libre designación ministerial.

Por otra parte, constituida la Comisaria del Plan de Desarrollo en Departamento ministerial, parece obligado suprimir su mención específica como órgano proponente en la designación de un Consejero. Asimismo, el cumplimiento de lo que establece la Ley Sindical en orden al principio de participación de la misma en todos los órganos consultivos con representación social, hace necesario incluir entre los miembros de la Comisión Permanente del Consejo al Consejero representante de la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos, apartados y letras que más abajo se indican del Decreto dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre, quedarán redactados en la forma siguiente:

•Artículo once, apartado segundo:

a) Un Consejero a propuesta de cada uno de los Departamentos ministeriales, de la Organización Sindical y del Alto Estado Mayor.

b) Un Consejero, propuesto en terna por el Presidente del Consejo, en representación de cada uno de los Cuerpos de Funcionarios Docentes, designado entre los funcionarios en servicio activo que estén comprendidos por razón de su antigüedad en el primer tercio de cada plantilla.

j) Diez Consejeros designados por razón de su especial competencia o representación, por el Ministro de Educación y Ciencia, oído el Presidente del Consejo.

Artículo veintiuno.—Componen la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario general, los Vicesecretarios generales y dieciséis Consejeros: Cuatro en representación del Estado, dos por cada una de las representaciones de la Secretaría General del Movimiento, de la Jerarquía eclesiástica, de la Enseñanza no estatal y de los padres de familia, designados anualmente por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Presidente; otros tres nombrados libremente por el Ministro de Educación y Ciencia y designados por el mismo tiempo de los anteriores y el Consejero representante de la Organización Sindical.

Artículo veinticuatro.—Dos. Las Comisiones preparatorias estarán integradas por los Consejeros que, sin formar parte de la Comisión Permanente y en número no superior a siete, se designen en cada caso por el Presidente.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS